



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal



**APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DE DOÑA
LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN,
TECNICO EN ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR
CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE**

DECRETO ALCALDICIO (S) N° 1131

CHILLAN VIEJO, 31 marzo 2020

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

La necesidad de realizar apoyo en la campaña de vacunación en el CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE y Postas de Salud Rural de Nebuco y Rucapequén.

Contrato a Honorarios de Doña LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, suscrito con fecha 16 de marzo de 2020.

Decreto Alcaldicio N° 72/14.01.2019, el cual modifica subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

Decreto Alcaldicio N° 605/20.02.2019, que modifica Decreto Alcaldicio N° 72/14.01.2019, el cual modifica subrogancias automáticas para funcionarios que indica.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 16 de marzo de 2020, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, C. de Identidad N° [REDACTED] Técnico en Enfermería de Nivel Superior, como sigue:

En Chillán Viejo, a 16 de marzo de 2020, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde (S), Don **DOMINGO PILLADO MELZER**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión Técnico en Enfermería de Nivel Superior, estado civil soltera, domiciliada [REDACTED] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, para formar parte del Equipo de TENS que llevaran a cabo la campaña de vacunación influenza, en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne y Postas de Salud Rural.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, los que se realizarán en las dependencias del establecimiento, espacios comunitarios, correspondientes a la población que atienden los establecimientos de salud de la comuna, juntas de vecinos, sedes de grupos de adultos mayores, organizaciones sociales, colegios, liceos, en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en Erasmo Escala N° 872, Postas de Salud Rural y otros habilitados para la llevar a cabo la campaña de vacunación, durante la duración del presente contrato, debiéndose encargar de ejecutar las tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluadas cada 2 meses por la Directora del establecimiento de salud o quién le subrogue:

- Cumplir las funciones de inmunización durante el periodo de la campaña y realizar apoyo a las atenciones necesarias para el cumplimiento del Programa.



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal



- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quien le subroge y por su contraparte del Servicio de Salud Ñuble cuando corresponda.

Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábado, acorde a la situación epidemiológica actual, en jornadas distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quien le subroge.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora, de \$3.200.- (tres mil doscientos pesos pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por la Directora del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE o quiénes les subroguen.

CUARTO: Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, Técnico Universitario en Enfermería, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 17 de marzo de 2020 y mientras sean necesarios sus servicios, sujeto a la fecha de término de la campaña de vacunación y a la disponibilidad presupuestaria, siempre que no excedan del 30 de octubre de 2020,

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado (a) por crimen o simple delito.



DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la Prestadora de Servicios, así como en el caso que ella no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se registrará por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Carolina Riquelme Astorga, Directora del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE y de la Jefa del Departamento de Salud Municipal o de quienes les subroguen.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la siguiente cuenta N° 215.21.03.002 del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/FSC/HHH/OES/MHF/csn

DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE



24 MAR 2020



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal



CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 16 de marzo de 2020, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.266.500-7, Representada por su Alcalde (S), Don **DOMINGO PILLADO MELZER**, casado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano N° 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] de profesión Técnico en Enfermería de Nivel Superior, estado civil soltera, domiciliada [REDACTED] en adelante, la prestadora de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, para formar parte del Equipo de TENS que llevaran a cabo la campaña de vacunación influenza, en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne y Postas de Salud Rural.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, los que se realizarán en las dependencias del establecimiento, espacios comunitarios, correspondientes a la población que atienden los establecimientos de salud de la comuna, juntas de vecinos, sedes de grupos de adultos mayores, organizaciones sociales, colegios, liceos, en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en Erasmo Escala N° 872, Postas de Salud Rural y otros habilitados para la llevar a cabo la campaña de vacunación, durante la duración del presente contrato, debiéndose encargar de ejecutar las tareas especificadas a continuación, las cuales podrán ser evaluadas cada 2 meses por la Directora del establecimiento de salud o quién le subroge:

- Cumplir las funciones de inmunización durante el periodo de la campaña y realizar apoyo a las atenciones necesarias para el cumplimiento del Programa.
- Digitar la información pertinente en el RNI en el caso de que le sea solicitado por la Dirección del CESFAM.
- Realizar el registro de las actividades y la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subroge y por su contraparte del Servicio de Salud Ñuble cuando corresponda.

Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 176 horas mensuales, distribuidas de lunes a sábado, acorde a la situación epidemiológica actual, en jornadas distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subroge.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, una vez prestado el servicio, la cantidad por hora, de \$3.200.- (tres mil doscientos pesos pesos) impuesto incluido, los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación emitida por la Directora del Centro de Salud Familiar DR. FEDERICO PUGA BORNE o quiénes les subroguen.

CUARTO: Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. N° 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**, Técnico Universitario en Enfermería, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal.



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal



Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN**.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 17 de marzo de 2020 y mientras sean necesarios sus servicios, sujeto a la fecha de término de la campaña de vacunación y a la disponibilidad presupuestaria, siempre que no excedan del 30 de octubre de 2020,

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley N° 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas**. El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenado (a) por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.

Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la Prestadora de Servicios, así como en el caso que ella no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.



Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal



DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:


LAGOS FAUNDEZ XIMENA DEL CARMEN
RUT N° [REDACTED]


DOMINGO PILLADO MELZER
ALCALDE (S)


HUGO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

DPM/FSC/HHH/OES/MHF/csn